

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de los corrientes, publica la siguiente Real orden:

Ministerio de Hacienda

“Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que la Instrucción para el cumplimiento de la ley sobre Subsistencias sea aplicable á la patata á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1915. — Bugallal. Señor Subsecretario de este Ministerio.”

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento, y á los efectos consiguientes.

Segovia, 18 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, durante la semana próxima, excepto el jueves, continuarán los Alumnos de la Academia de Artillería los ejercicios de tiro al blanco con cañón, de dos á cinco de la tarde, en el Campo de Escuelas prácticas, de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villacastín, el día 10 del actual, fueron recogidos por los Guardas jurados de sembrados y pastos del aquel término municipal, dos potros de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del vigente Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Señas.—Dos potros, pelo rojo, raza serrana, de dos años á la primavera

próxima, los dos tienen algunos pelos blancos en la frente y las extremidades casi negras.

295

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 1.º del actual, se ha servido extender el nombramiento del Maestro interino con el sueldo de 500 pesetas para la Escuela siguiente:

D. Roque Sanz Santa Engracia, para la Escuela de Castroserracín.

El título administrativo diligenciado se remite con fecha 16 del actual al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 17 de Marzo de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

292

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *GACETA DE MADRID*.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Rector, R. Conde.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

El Gobernador civil.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad militar.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Maestro nacional más antiguo.

El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituida, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.

Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales:

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.

Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.

Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.

Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cada trimestre en la GACETA DE MADRID.

Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual, tomando acuerdos con más de la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará, encuadrado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia, del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1915.)

238

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Actas del Recuento General de Ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones á que esto da lugar, en la forma prescrita en la regla tercera dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente durante el mes de Mayo, según previene el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluyan en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad, que el referido recuento quede ultimado antes del día 15 del próximo mes de Abril, con la certificación de exposición al público durante cinco días para las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas del artículo 56 determinan con suma claridad, las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar á cabo el servicio de que se trata; debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido el término municipal y fijando para ello el día 1.º de Abril próximo.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar á los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores y cuya relación se publica para mejor conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes, por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza, corresponde á dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos á la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja, en razón de hallarse compensadas con las crias.

Esta Administración confía en que el día 15 de Abril, indefectiblemente, han de estar presentados en esta oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia, ó certificación negativa en su caso, de aquellos que no hayan sufrido alteración, la riqueza pecuaria, evitándose así la propuesta que de otra manera habré de hacer al Sr. Delegado para la conminación é imposición de las responsabilidades reglamentarias, que procediesen.

Segovia, 10 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACION de los contribuyentes por territorial, pecuaria, que figurando en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos, y que se mencionan, han sido declaradas fallidas las cuotas que á los mismos corresponden y que se publica á los efectos que se citan en la circular de esta misma fecha para la formación de los Recuentos generales de ganadería.

Aguilafuente

D. Manuel Díez
Agustín Díez
Angel Fraile
Francisco García
Basilio Pedrazuela
Juan Rico
Valentín Santos
Tiburcio Sanz
Ignacio Trapero
Domingo Fernanz Santos
Fidel García
Miguel García
Isidoro Pedrazuela

Aldehuela del Codonal

D. Claudio Oviedo
Paulino Herrero
Cipriano Pascual
Herederos de Alejandro Martín
Ambrosio Villacorta
Jacinto López

Anaya

D. Francisco Lázaro
Mariano Sanz
Santos Sanz

Arroyo de Cuéllar

D. Florencio Frutos
Modesto Fraile
D.ª Benita Alonso
D. Antonio Gómez
Tomás Herrero

D. Marcos Zamarrón
Liborio Frutos
Mamerto Gómez
Manuel Martín

Bercial

D. Miguel Moreno

Bernardos

D. Manuel Nicolás
Patricio de Pablos
Zoilo Segovia
Luis Agüero
Ignacio Fernández
Félix Martín
Daniel Miguel
Justo Salinero
Ciriaco Sancho
Agustín Torres

Bernuy de Coca

D. Pedro Casado
D.ª Angela Jiménez
D. Gumersindo López
Blas Martín
Quintín Serrador
D.ª Tomasa Valilla
D. Rafael Vara
Leandro Yagüe
Frutos Yagüe
Gregorio Manso
Tiburcio Herrero
Celestino Cid
Melitón Cid
Regino García
Mariano López
Bernardino Martín
Bruno Agüero
Mariano Casado
Nicolás García
D.ª Marciana Jiménez
D. Gregorio Hernández
Ignacio López
Pedro Martín
Nicolás Palacio
Florencio Pérez
Toribio Rincón
Macario Vara
Francisco Yagüe

Cantalejo

D. Mateo Calvo
D.ª Pascuala Calvo
D. Félix Diego San Valentín
Galo Gil Casado
Santiago Jimeno
Felipe Pérez Alvar z
Agapito Rodríguez

Carbonero el Mayor

D. Juan Arévalo Salinas
Mauricio Otero
Pascual Salinas
Magdaleno Muñoz

Ciruelos de Coca

D. Pantaleón Muñoz
Marcelo Minguela
Mariano Galán
Luis Martín
Marcelino Toledano

Coca

D. Juan González
Juan Herrero
Mariano Acebes
Lorenzo Arroyo
Tomás Cámara
León Piquero
Florentino Rodríguez
Francisco García

Codorniz

D. Eustasio Calvo

Condado de Castilnovo

D. Pedro Chavida

Corral de Ayllón

Admor. del Hospital de Burgos
D. Félix Alonso Arribas
Luis Alonso Pérez
Manuel Domínguez de Pablo
Niceto Bermejo

Cozuelos de Fuentidueña

D. Romualdo González
Benito Serrano

Domingo García

- D. Gabino Monjas
Santiago Fuentes
Escalona
- D. Andrés Díaz
Mariano Lucas
Antonio Gala
Donato Bravo
Modesto López
Cándido Muñoz
Feliciano Jimeno
Fresno de Cantespino
- D. Manuel Mate
Román Mate
Melquiades Yagüe
Pelayo Vázquez
Balbino Matesanz
Luis Hernando
Alejandro Benito Esteban
Frumales
- D. Santiago García
Vicente Monja
Agustín Sanz
Lucio Sanz
Fuente el Olmo de Fuentidueña
- D. Justo Acebes
Hipólito Bravo
Lorenzo Calvo
D.ª Andrea Gómez
María Velasco
D. Modesto Rojo
Fuente de Santa Cruz
- D. Elías Gómez
Juan Cruz Villoslada
Niceto González
Valentín Sanz
Gregorio Vega
De fin García
Cándido Crespo
Victorio González
Andrés Pérez
Antonio Romasanta
Abundio Villoslada
Fuentesatico
- D. Domingo Frías
Celedonio Gozalo
Garcillán
- D. Dionisio Garcillán
Felipe Sanz
Angel Migueñáñez
Eugenio Casas
Braulio Migueñáñez
Francisco Borregón
Gomezerracín
- D. Esteban Muñoz
Chañe
- D. Patricio Acebes
D.ª Basilisa González
D. Alejo García
Román Gómez
D.ª Paula Herranz
D. Pedro Laguna
Celestino Llorente
Benito Muñoz
Laureano Muñoz
Genaro Reinoso
Paulino Sastre
Patricio Andrés
Simeón Acebes
Faustino Acebes
Nicanor Boal
Federico Calle
Leonardo Caño
Domingo Esteban
Tomás Fernández
Eleuterio Gómez
Jacinto González
Valeriano Gómez
Domingo Herrero
Isidro López
Bonifacio Llorente
Fructuoso Llorente
Miguel Llorente
Felipe Muñoz
Luciano Muñoz
Victor Martín
Mauricio Muñoz
Felipe Muñoz
Mariano Muñoz

- D. Aniceto Martín
Ladislao Pascual
Vicente Sanz
Agapito Sastre
Saturnino Sanz
Francisco Sancho
Luis Sastre
Juan Escudero
Valentín Sanz
Labajos
- D. Bernardino García
Mariano Merinero
Juan Plaza
Segundo Gómez
D.ª Mónica Martín
Pilar Rodríguez
D. Manuel González
Mariano Gómez
Nemesio García
Evaristo Heredero
Lastras de Cuéllar
- D. Alejandro Arranz
Magdaleno Fernández
Miguel Gómez
Antonio Herrero
Francisco Polo
Marazoleja
- D. Anastasio Garcimartín
Manuel Villaverde
Marazuela
- D. Francisco Martín
Pedro Martín
Pedro Alvarez
Felipe Casado
Leandro Bravo
Herederos de Pedro Alvarez
Martin Miguel
- D. Bernardino Roldán
Martin Muñoz de las Posadas
- D. Rosendo Lázaro
Francisco Peláez
Baldomero Torres
Mariano Trigo
Hilario Merino
Mata de Cuéllar
- D. Nicasio Arroita
Pedro Muñoz
Manuel Sacristán
Indalecio Esteban
Herederos de Luciano Esteban
Aniceto García
Andrés Gómez
Victoriano Muñoz
Bernardo Sastre
Matilla
- D. Alvaro F. Leoncio
Lorenzo Gómez
Severiano García
Lorenzo Berzal
Julián Frutos
Leoncio Alvaro
D.ª Filomena Hernanz
D. Valentín Gutiérrez
Migueláñez
- D. Pedro Blanco
Roque Vela
Román Velázquez
Montejo de Arévalo
- D. Leonardo Gómez
Pedro Calvo
Modesto Rodríguez
Lorenzo Arroyo
Dámaso García
Crescencio García
Félix Gómez
Mariano García
Blas Herrero
Leonardo Holgueras
Julián Herrero
Juan Martín
Domingo Martín
Calixto Mateos
Anastasio Martín
Cayetano Pérez
Lino Pérez
Fernando Rueda
Teófilo Ramos
Francisco Rincón
Angel Rodríguez

- D. Juan Sanz
Pedro Sáez
Félix Sierra
Aniceto Sierra
José Sanz
Emeterio Velázquez
Nicomedes Zamorano
Basilio García
Justo Ramos
Julio Sierra
Montuenga
- D. Tomás Caro
Segundo Esteban
Moraleja de Coca
- D. Francisco Marugán
D.ª Manuela Santiago
D. Antolín Cabrero
Andrés Gómez
Dionisio Gómez
Deogracias González
Maximino Gómez
Cenón López
Pedro Martínez
Leonardo Fernández
Eugenio García
Muñopedro
- D. Agustín Muñoz
Segundo Pintos
Nava de la Asunción
- D.ª Juliana Casado
D. Feliciano Casado
Gabriel de Santos
Mariano Arranz
Luis Fernández
Rafael Martín
Ambrosio Marugán
Andrés Velasco
Felipe Sanz
Agapito Domingo
Antonio Piquero
Bonifacio Ramos
D.ª Cristina García
Ciriaca Núñez
D. Ciriaco Arévalo
Eusebio Gómez
Eugenio Barrero
Eugenio Marugán
Eulogio Villagrán
Francisco Segovia
Francisco García
Florentino García
Galo Arranz
Hermenegildo García
Ignacio Rodado
Juan de Pablos
Juan Sanz
Juan Bernardos
Juan Piquero
Julián Rodríguez
Lope García
Mariano Sanz
Marcelino Sanz
Miguel Marugán
D.ª María Arribas
D. Mariano García
D.ª Nicolasa Vega
D. Nicolás Piquero
Nicomedes García
Nicomedes Montalvo
Nicolás Cuesta
Patricio Barbado
Romualdo Vega
Rufino Ramos
Rafael Sanz
Simón Gómez
Vicente García
Wenceslao Arribas
Anastasio Rubio
Baltasar de Frutos
Francisco Herranz
Francisco Fuentenebro
Julián Vela
Joaquín Constela
Lorenzo Prado
Manuel Herranz
Nicanor Martín
Pascual Monje
Restituto Heras
Valentín Agüero
Aquilino Villagrán

- D. Bonifacio Sanz
Carlos Fernández
D.ª Gertrudis Velasco
D. Julián Bernardos
Luis Bercial
Luciano García
Leandro Herranz
Pedro Martín
Primo Constela
Simón Maroto
Simón Castrillo
Zacarias García
Navalilla
- D.ª Ramona Pascual
D. Restituto Barbudo
Manuel Hernández
Justo Merino
Zacarias Rodríguez
Juan Merino
Navares de Ayuso
- D. Pedro Alonso
Navares de Enmedio
- D. Pedro Iglesias
Tomás Sanz Trapero
Ruperto Alonso
Francisco Calleja
Celestino Melero
Casimiro Guijarro
Dámaso Iglesias
José de Castro
Tomás Guijarro
Sinforiano Martín
Navas de Oro
- D. Pedro Crespo
Bartolomé Fernández
Juan Heras
Martín Moreno
Juan Peña
Cirilo Rubio
Mariano Tardón
Nieva
- D. Francisco Martín
Demetrio Martín
Abdón Pastor
D.ª Juana Canto
D. Cipriano Blanco
Nicanor Galán
José Llorente
Victor Rubio
Victoriano Tapia
Cipriano Vigil
Saturnino Palomares
Leopoldo García
Gabriel Palomo
Miguel Ortega
Antonio Cabrero
Francisco Fernández
Máximo Galán
Ortigosa del Pestaño
- D. Angel Chamorro
Melitón Frutos
Gregorio Frutos
Palazuelos
- D. Ildelfonso Velasco
Mateo Sanz
Mariano García Velasco
Francisco Sastre
Fausto Gómez
Pinarnegrillo
- D. Esteban Tejedor
Pinarejos
- D. Melitón Gallegos
Pinilla Ambroz
- D. Julián Gil Pérez
Mariano García
Tomás Herranz
Pedro García
Frutos Luengo
Samboal
- D. Bartolomé Benito
Apolinar Pérez
Vicente Pérez
Sangarcía
- D. Domingo Aragonese
Juan Casado
Agustín Domingo
Esteban Maroto
Galo Regidor

Instituto General y Técnico de
Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matricula y académicos; en papel de pagos al Estado *doce pesetas*; *formación de expediente* en metálico *dos pesetas*, *cincuenta céntimos*; así como también los sellos móviles de *diez céntimos* en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matricula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto *cinco pesetas* en papel de pagos al Estado y *dos pesetas, cincuenta céntimos* en metálico.—Los alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas.

Se previene á los Sres. Alumnos ó encargados de hacer la matricula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha matricula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de Marzo de 1915.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Academia de Artillería

Debiendo procederse el día 27 del corriente mes, á la venta en pública subasta del ganado de deshecho de la expresada Academia, se anuncia al público, que el expresado acto tendrá lugar en el Picadero de dicho Centro, el día mencionado, á las once de su mañana.

Segovia, 17 de Marzo de 1915.—El Jefe del Detall, Tomás Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

D. Lucio Regidor
Saturio Llorente
Guillermo Cubero
Domingo Maroto
San Cristóbal de la Vega

D. Elías Martín
Juan García
Bonifacio Aragoneses
Bautista Gil
San Miguel de Bernuy

D. Mariano Arranz
Antolín Pajares
Santa María de Nieva

D. Ignacio Arribas
Mariano Escorial
Rafael Ramos
Joaquín Lázaro
Eusebio Yuguero
Manuel Martín
Leocadio Cámara
Eusebio Gómez
Ignacio Gómez
Mariano García
Pedro González
Daniel Miguel
Anastasio Oviedo
Lorenzo Rodrigo
Gregorio Velasco
Faustino Andrés
Telesforo Ceballos
Ciriano Fraile
Ignacio González
Juan González
Eugenio López
Juan Antonio Llorente
Baldomero Martínez
Gregorio Palacios
Galo Pérez
Amancio Pérez
Eloy Sarabia
Andrés Illera
Ignacio Yuste
Cándido Cebrián
Daniel Cebrián
Baltasar López
José Llorente
Mariano Núñez
Santos Ramos
Carlos Reguera
Frutos Rovira
Benito Sánchez
Ildefonso Sanz
Lucas Tabanera
Juan Vázquez
Santos Giménez
Leónides González
Pedro Carmona
Frutos Oviedo
Domingo Palacios
Santiuste de San Juan Bautista

D. Pablo Alonso
Maximino Bernal
Manuel Fernández
Pablo Gutiérrez
Hilario Herrero
Lino Herrero
Pablo Herrero
Tiburcio Luengo
Francisco Martín
Francisco Marugán
Mariano Muñoz
Felipe Nicolás
Agustín Pérez
Cándido Sobrino
Frutos Vela
Melitón Torre
Luis Cabrero
Nicolás Fernández
Roque García
Santiago Hernández
Eugenio Muñoz
Evaristo Pérez
Eulogio Torres
Angel Cabrero
Francisco Cabrero
Agapito Casado
Felipe Casas
Manuel Casado
Cándido Gutiérrez
Eustasio Herranz
Román López

D. Agapito Muñoz
Lucas Martín
D.ª María Muñoz
D. Demetrio Martín
Baldomero Gómez
Doroteo Martín
Elías Martín
Andrés Martín
Gervasio Muñoz
Eladio Martín
Ricardo Martín
Santos Martín
Valentín Martín
Fernando Ortigosa
Matías Piquero
Esteban Piquero
Angel Rincón
Estanislao Rodríguez
Juan Rodán
Cecilio Salamanca
Sinfiorano Rincón
Eugenio Sanz Antonio
Pedro Sanz Antonio
Luis Torres
Agapito Velázquez
Mateo Aguado
Antonio Hernández
Regino Gómez
Mariano Martín
José Sáez
Indalecio Heredero
D.ª Clotilde Alfayate
Inés Cabrero
D. Regino Casas
Marcelino de Dios
Florencio González
Martín Hernández
Víctor Hernández
Lucio Martín
Alejandro Sanz
Sinfiorano Santos
Pablo Tinaquero
Lorenzo Encinas
Sauquillo de Cabezas

D. Antonio Alvaro
Pedro Monedero
Lucas Merino
Vicente Barrio
Luis Calle
Mauricio Cerezo
Eusebio Díez
Fabio Galicia
Marcos Cerezo
Laureano Martín
Francisco Matesanz
Martín Matesanz
Lucas Merino
Sebastián Peinador
Lorenzo Pérez
Braulio Ruano
Bernardino Alvarez
Matías Barrios
Santiago Barrio
Cipriano Frutos
Fructuoso Llanos
Pedro Marcos
Juan Rodríguez
Tabanera la Luenga

D. Abdón Fuentes
Blas Herranz
Torreadrada

D. Eugenio Blanco
Juan Peña
Valverde

D. Francisco Mazarías
Juan Zamarriego
Vallelado

D. Galo Boal
Modesto Fraile
Celestino López
Francisco de Dios
Dionisio Gascón
José García
Manuel Gascón
Víctor Gómez
Ramón Herrero
Teodoro Muñoz
Juan del Río
Tirso Escobar
Manuel Gómez
Francisco Velasco

Valleruela de Sepúlveda

D. Santiago Sacristán
Pascual Alejo Martín
Antonio García
Francisco Matesanz Alvaro
Villacastin

D. Nicolás Maroto
Villagonzalo

D. Aniceto Casado
Remigio del Pozo
Villaverde de Iscar

D. Bruno Bermejo
Eladio González
Clemente Navas
Mariano Sanz
Pedro Arranz
Lucas Arranz
Pedro Adrián
Santiago Benito
D.ª Flora Calle

D. Antón Lucas
Indalecio Lozano
Pablo Sanz
Edmundo Sastre
Antero Tomero
Francisco Tomero
Rufino Vidal
Pedro Yusta
Villeguillo

D. Cirilo Arroyo
Bonifacio Capa
Frutos Zurita
Santiago Aguija
Leoncio Gil
Lucas Yagué
Guillermo Iglesias
Laureano Muñoz
Cándido Ramos
Leoncio Sanz
Matías Sebastián
Timoteo Casado
Vicente Sanz
Eustasio Sobrino
Yanguas

D. Elías Rincón
Agustín Alonso
Juan Gerónimo
Feliciano Roldán
Eusebio Alonso
Zarzuela de Monte

D. Modesto Bravo
Alejo Antón
Benito Valverde
Zarzuela del Pinar

D. Joaquín Callejo
Manuel Olmos
Miguel Pérez
Zacarias Arranz
Eugenio Gómez
Pedro Criado
Francisco López
Miguel Olmos
Tiburcio Villegas
Antonio Caballero
Vicente Gómez
Mariano García

Segovia, 10 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha he dictado providencia declarativa del primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el importe total del descubierto, á todos los contribuyentes de esta provincia que no hubieren satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, por los conceptos de territorial, industrial, utilidades, círculos y casinos y carruajes de lujo.

Segovia, 15 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.